

7376001

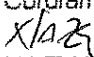
NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2015

Señor(a)
MARIA DEL ROSARIO GARCIA VIDARTE
Representante legal y/o Apoderado(a)
CARRERA 19 NRO 28 - 28 BARRIO LOS LIBERTADORES
PALMIRA - VALLE

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO GARCIA VIDARTE DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLOLETALES S.A.S C.I SOLOMETALES REFERENCIA: 16411 del 9/12/2012

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la señora, MARIA DEL ROSARIO GARCIA VIDARTE de la decisión de la RESOLUCION No. 2015000993 de 24 de ABRIL de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (05) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 5 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nNOTIFICACION POR AVISO DE 13 DE MAYO DE 2015.docx

NOTIFICACION POR AVISO

El día de la fecha, 13 de mayo de 2018

Señor(a)

MARIA DEL ROSARIO GARCIA VIDARTE

Presente (aqui ya Aprobada)

CARRERA NRO 28 - 28 BARRIO LOS LIBERTADORES

PALMIRA - VALLE

REITERACION: 1941949433031
 SOLOMETALES
 DEMANDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLIDARIAS S.A.S. C.I.
 DEMANDA: MARIA DEL ROSARIO GARCIA VIDARTE

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA VIDARTE de la decisión de la RESOLUCION No. 201800093 de 24 de ABRIL de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA REPOSICION DE REPOSICION expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, informándole que contra la presente providencia procede el recurso de Apelación ante el Tribunal Superior (Procuraduría General del Valle del Cauca) en consecuencia se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión al día siguiente de la entrega de este aviso de notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1499 de 2011.

Conforme

XXX

MAZIV PALACIOS MENA

Área Administrativa

Señor(a)

El día de la fecha, 13 de mayo de 2018



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000993 DE 2015
(ABRIL 24 DE 2015)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA (E)**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 2014001257 del 16 de mayo de 2014, este Despacho decidió imponer sanción consistente en multa a la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLOMETALES S.A.S. C.I. "SOLOMETALES S.A.S."**, debido a la transgresión de las normas legales contenidas en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, Evasión, Elusión, Morosidad a la Seguridad Social Integral, Descuentos no autorizados por el trabajador e incapacidades médicas.

Contra la Resolución No. 2014001257 del 16 de mayo de 2014, el Doctor **ADOLFO LEON GONZALEZ MARTINEZ**, en calidad de Apoderado Judicial de la investigada, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los términos de ley y con el lleno de los requisitos legales. Por lo anterior se procede a resolver el Recurso de Reposición.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifiesta el recurrente lo siguiente: "...**HECHOS:** ...Me permito solicitar a la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se modifique y revoque la Resolución número 2014001257 de 2014, en razón a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se detallan:...a) Cuando en el texto de la Resolución número: 2014001257 de 2014 se detalla como motivos de la sanción "La violación a 117 – Afiliación, Evasión, Elusión, Morosidad a la Seguridad Social Integral, 118 – Afiliación, Evasión, Elusión, Morosidad a los Aportes Parafiscales; 122- Descuentos No Autorizados por el trabajador". Se observa y es evidente que la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLOMETALES S.A.S., NO VIOLÓ:**... 1) La parte de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000993 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

AFILIACIÓN, ya que si se puede observar que el número de trabajadores que aparecen en NÓMINA es igual al número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social... 2) No VIOLÓ la parte de EVASIÓN, ya que el número de trabajadores detallado en NOMINA es igual al número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social... 3) No VIOLÓ la parte de ELUSION, ya que la citada empresa a pesar de estar en una REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ha venido pagando los aportes de la Seguridad Social y Parafiscales en la forma que más ha estado al alcance de sus posibilidades económicas y financieras de cada momento que ha venido atravesando... 4) SI VIOLÓ la parte de MOROSIDAD, en razón a la situación financiera y económica que atravesaba en ese momento, viéndose abocada a la Reorganización Empresarial. A pesar de lo anterior, procedió a pagar los aportes de la Seguridad Social y aportes Parafiscales con MORA, para ello ha cancelado los intereses moratorios causados por cada pago de los citados aportes, que se ven reflejados en cada planilla de pago de dichos aportes a la seguridad social y parafiscales. Considero que una de las finalidades de la Ley 1116 de 2006 es la de ayudar y colaborar para que las personas jurídicas que actualmente hacen empresa y cumplen una valiosa labor social se les ayude y se le entienda para que puedan salir a flote de la situación de insolvencia que en algún momento atraviesen... 5) Me permito adjuntar al presente recurso de reposición Copia de las AUTORIZACIONES DE DESCUENTOS SOBRE SALARIOS POR PRESTAMOS AL TRABAJADOR DE PARTE DEL EMPLEADOR, que fueron autorizadas por cada trabajador, cuando han necesitado que la empresa les realice PRESTAMOS PERSONALES... De acuerdo a los hechos y fundamentos anteriormente detallados, me permito solicitar se sirva el despacho reconsiderar y REVOCAR el contenido de la Resolución Número: 2014001257 de 2014..."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los recursos por la vía gubernativa, no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada para revocar, modificar, aclarar o corregir.

Para entrar a solucionar el presente Recurso de Reposición es oportuno tener en cuenta los siguientes criterios:

Permitiéndonos señalar que en todo contrato de trabajo en donde esté involucrada la ejecución de una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, independientemente de la denominación que se adopte, se derivan los derechos y obligaciones propias de una relación laboral, como el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y seguridad social.

En materia pensional, debe acudirse a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley 797 de 2003 y el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, los cuales señalan respectivamente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000993 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

"OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES: Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen..."

"OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del pago del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno..."

Teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente, se hace necesario hacer un análisis de cada punto impugnado así:

En cuanto a la **AFILIACIÓN:** El incumplimiento de la afiliación como se señaló, impone al empleador la obligación de responder directamente por las prestaciones a sus trabajadores; en este sentido, la legislación es clara en impedir la posibilidad de realizar afiliaciones retroactivas precisamente para evitar que se hagan con posterioridad al hecho que dio origen a la prestación. Para el sistema general de pensiones se establece la posibilidad de convalidar los períodos no cotizados cuando por omisión el empleador no afilió al trabajador, siempre y cuando se traslade a la entidad administradora el cálculo actuarial correspondiente, habilitándose las semanas cotizadas para la pensión de vejez, pero no así para las pensiones de invalidez y de sobreviviente cuando ya se ha producido el hecho que da origen a estas pensiones.

EVASIÓN: Cuando se detecta la evasión de aportes por parte de un empleador, al no realizar los pagos a la seguridad social de sus trabajadores, incumpliendo su obligación de afiliarlos, además de responder por el pago de las prestaciones podrá ser sujeto de multas impuestas por el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud.

ELUSIÓN: Cuando se realicen los pagos a la seguridad social por un ingreso base de cotización inferior al que realmente corresponde, los empleadores deberán responder por el mayor valor de las prestaciones que se causen, entre lo que reconozca la entidad administradora y el valor que deba reconocerse de acuerdo con el salario realmente devengado por el trabajador; además, podrá ser sujeto de multas impuestas por el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud.

En cuanto a la **MOROSIDAD**, se define claramente en la Ley 100 de 1993 y dice: "ARTÍCULO 23. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional/ de los respectivos afiliados, según sea el caso."

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000993 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

En cuanto a la Reorganización Empresarial, que hace referencia el impugnante, este Despacho se permite, a título meramente informativo hacer las siguientes precisiones a la luz de la Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el régimen de insolvencia empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones:

Al tenor de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización... , y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a las mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial.

Sin embargo, es de advertir que el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, prevé como una de las causales de terminación del acuerdo, la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración (numeral 3.).

Ahora bien, en primer lugar, se observa que en la Resolución recurrida, se está sancionando a la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLOMETALES S.A.S. C.I. "SOLOMETALES S.A.S."**, por la mora en el pago de aportes al Fondo de Pensiones, tal como lo ordena el artículo 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por violación del artículo 149, del Código Sustantivo del Trabajo, descuentos no autorizados por el trabajador.

Por lo anterior, este Despacho, no comparte los planteamientos del recurrente, toda vez, que aunque con el escrito del Recurso aporta copia de las autorizaciones de descuentos sobre salarios por préstamos al trabajador de parte del empleador, firmadas por los trabajadores, pero en ningún momento aporta la autorización del descuento realizado a la querellante, e igualmente anexa copia del pago de la seguridad social integral de los años 2012 y 2013, documentos que una vez más demuestran la mora en que de manera consecutiva la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLOMETALES S.A.S. C.I. "SOLOMETALES S.A.S."**, incurre mes a mes, violando así la Ley 100 de 1993, en cuanto a la mora en el pago de la Seguridad Social Integral en Pensión.

Aunado a lo anterior y de acuerdo al material existente, el cual no fue desvirtuado en esta sede, resulta incontrovertible el incumplimiento al pago de la seguridad social integral.

Frente a las demostraciones preliminares y el caudal probatorio, se desprende que la decisión desplegada por el fallador se encuentra dentro de los parámetros legales, sin transgredir derechos constitucionales que le asisten al reclamante, actuación que se realizó con apego al debido proceso y respetando las garantías procesales, como lo señala el artículo 29 superior.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000993 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Por lo anterior, el Despacho se ratifica de la decisión tomada en la Resolución objeto de recurso, ya que este no logar atacar ni desvirtuar el fondo de la decisión.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 2014001257 del 16 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación ante el inmediato superior, Directora Territorial del Valle del Cauca, para los fines pertinentes y lo de su competencia.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días de abril de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control. (E)

Elaboró: María Danelly P.
Revisó/Aprobó: Luz Adriana C.

Dear Mr. [Name],

I am writing to you regarding the [Topic]...

The [Topic] is currently in progress...

We have received your [Document]...

It is important that you [Action]...

Please contact me if you have any questions...

Yours faithfully,

[Signature]

[Address]